

CONTRATO N° CN-JUR-137/23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, EL C. [REDACTED] "BODEGAS CASTELÁN" AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, tiene interés en los servicios de almacenamiento que ofrece "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del mismo.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Que es una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]
- I.2 Que es titular de una negociación mercantil, con el nombre comercial de "Bodegas Castelán", debidamente establecida en esta Ciudad de México. Inscrita en la Cámara Nacional de Comercio bajo el número [REDACTED] y con Cédula de Empadronamiento N° [REDACTED] cuyo objeto es el almacenaje de bienes muebles y artículos varios, contando con las instalaciones necesarias para esas funciones y servicios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

CONTRATO N° CN-JUR-137/23

- II.3 Que, conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
 - II.4 Que, acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: [REDACTED]
 - II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio legal y administrativo el ubicado en [REDACTED]
- III. "LAS PARTES":
- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
 - III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a prestar el servicio de almacenaje 2,554 cajas de cartón cerradas con archivo muerto, propiedad del Partido de la Revolución Democrática (PRD), cuyo resguardo será en una bodega de su propiedad ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] conforme a cotización adjunta de fecha 28 de junio 2023, misma que forma parte integral del presente contrato

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado (IVA) por \$9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar por **\$69.600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD", se compromete a pagar el monto del servicio solicitado en una sola exhibición a más tardar el día **31 de julio de 2023.**

"LAS PARTES", convienen que el pago de referencia se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva. 

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será a partir del **01 de julio al 31 de julio del 2023.**

QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente de la Ciudad de México.

CONTRATO N° CN-JUR-137/23

SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que para la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que, para el caso de que "EL PRD" quisiera aumentar o disminuir la cantidad de cajas depositadas y con ello se incremente o disminuya la superficie destinada para su almacenaje, deberán firmar otro contrato o, en su caso, celebrar convenio modificatorio.

OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" convienen y así se obligan a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo responderá de los daños y perjuicios causados por su negligencia; y no será responsable de los causados por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, como huelgas, motines, terremotos o inundaciones. Asimismo, acuerdan que ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha **28 de junio de 2023**.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" convienen en pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 5% del monto máximo de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA. - Queda perfectamente establecido en este contrato, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es responsable del transporte o acarreo, estibaje o acomodo de los bienes depositados objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Igualmente se obligan "LAS PARTES" que para los efectos de la entrega de los bienes almacenados a "EL PRD", una vez concluido el depósito, dicha entrega se realizara después de la plena identificación de los bienes que se encuentren dentro del área pactada en la cláusula primera

DÉCIMA TERCERA.- Convienen "LAS PARTES" que, cuando concluya el contrato y sean devueltos los bienes que se encuentran en depósito, "EL PRD" firmará de recibido a su entera conformidad, sin poder realizar ninguna reclamación con posterioridad a dicha entrega.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente contrato antes del término de su vigencia, para lo cual se deberá notificar por escrito con una anticipación de veinte días naturales. Si fuere "EL PRD" quien decida dar por terminado el contrato, deberá pagar la parte proporcional del servicio prestado.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier accidente de trabajo

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

CONTRATO N° CN-JUR-137/23

o reclamo que en su caso puedan sufrir o efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA SEXTA.- FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

VIGÉSIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato por negligencia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

CONTRATO N° CN-JUR-137/23

Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **“PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR “EL PRD”

**C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL**

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

BODEGAS CASTELAN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y libro. De la persona física: Nombre, Número de Inscripción en la Cámara Nacional del Comercio, cédula de empadronamiento, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, teléfono, rúbrica y firma"

BODEGAS CASTELAN

CIUDAD DE MEXICO A 28 DE JUNIO DE 2023

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
DEPARTAMENTO JURIDICO**

POR ESTE CONDUCTO LE ESTAMOS ENVIANDO LA COTIZACION QUE UD.(ES)AMABLEMENTE NOS SOLICITARON, PARA ALMACENAJE DE 2,554 CAJAS DE CARTON CERRADAS CON ARCHIVO MUERTO, POR UN MES CORRESPONDIENTE DEL 01 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023, CON UN COSTO MENSUAL POR EL SERVICIO DE ALMACENAJE POR LA CANTIDAD DE \$60,000.00 PESOS MENSUAL MAS IVA \$9,600.00 DANDO UN TOTAL DE \$69,600.00 PESOS MENSUAL.

CONTAMOS CON SERVICIO DE FUMIGACION Y DESINSECTACION, MANTENEMOS LIMPIA LA BODEGA.

SEGURIDAD: CONTAMOS CON LOS SISTEMAS DE ALARMAS(CENTRAL DE ALARMAS DE MEXICO Y ADT SECURITY SERVICES) Y MALLA ELECTRIFICADA EN TODA EL AREA DE ALMACEN Y OFICINAS, ADEMAS SE CORTA LA CORRIENTE ELECTRICA CUANDO ESTE PERMANECE CERRADO(SABADOS Y DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS) NO ALMACENAMOS SUSTANCIAS PELIGROSAS NI TANQUES DE GAS

ABRIMOS DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A.M. CERRAMOS A LAS 5:00 P.M. NO ABRIMOS SABADOS NI DOMINGOS NI DIAS FESTIVOS.

HORARIO PARA RECIBIR Y ENTREGAR: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 12:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 4:00 P.M., CERRAMOS A LAS 5.00 P.M.

**ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS CON SU PREFERENCIA Y AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU ATENCION ESTAMOS A SUS ORDENES
NOTA: EN CASO DE ALMACENAR CON NOSOTROS LES SUPPLICAMOS AVISARNOS CON TRES DIAS HABILES DE ANTICIPACION, GRACIAS
EN ESTA COTIZACION EL COSTO MENSUAL SE LE RESPETA POR UN AÑO A PARTIR DE SU FECHA DE ENTRADA.**

REQUISITOS: IDENTIFICACION OFICIAL (INE) DE LA PERSONA QUE FIRMA EL CONTRATO, SI ES SOCIEDAD ANONIMA ACTA CONSTITUTIVA COPIA R.F.C. Y EL PAGO EN CUANTO SE OCUPA EL AREA

MAIL : [REDACTED]

ATENTAMENTE

[REDACTED]
"BODEGAS CASTELAN"

[REDACTED]